# **Boletín Municipal**

Nº 2 Lobos, Febrero de 2004

2009.-


##  Municipalidad de Lobos

 **Provincia de Buenos Aires**

####  PERIODO CONSTITUCIONAL

 **2003 - 2007**

 La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

 Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-02-04 hasta el 28-02-04

 **SECCION I: “ORDENANZAS”**

 Lobos, 3 de febrero de 2004.-

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

 PROF. GUSTAVO R. SOBRERO

 INTENDENTE MUNICIPAL

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

 **Ref.: Expte. Nº 4/2004 del H.C.D.-**

**(Expte. Nº 4067-0082/04 del D.E.M.).-**

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en Sesión Extraordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2175**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“O R D E N A N Z A Nº 2 1 7 5 (VETO DTO. 130-2004)**

**ARTICULO 1º:** Declárase en Estado de Emergencia Administrativa, Económica y Financiera a la Municipalidad de Lobos, ante la imposibilidad de asegurar normalmente la prestación de los Servicios Públicos esenciales de su competencia, adhiriéndose expresamente a la Ley Nº 13.137.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 2º:** Declárase la consolidación de las obligaciones a cargo de este Municipio vencidas o de causa o título anterior a la fecha de vigencia de la Ley Nº 13.137, que no estén alcanzadas por otras Leyes de consolidación y que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan a plazo en la obligación de dar sumas de dinero por un monto superior a Pesos Cinco Mil ($ 5.000.-), en los casos y condiciones que constan en el Artículo 4º incisos a), b), c) y d) de la Ley Nº 13.137.---------------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 3º:** Declárase que las sentencias judiciales, actos administrativos firmes, los acuerdos y transacciones que reconozcan la existencia de obligaciones alcanzadas por la consolidación dispuesta en el Artículo 2º de esta Ordenanza, tendrán carácter meramente declarativo limitándose al reconocimiento del derecho debiendo cumplimentarse para solicitar el pago de las mismas, lo dispuesto en los Artículos 6º a 15º de la citada Ley.----------------------------

**ARTICULO 4º:** El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a rescindir los contratos, cualquiera fuera su naturaleza, que se encuentren en vigencia a la fecha de entrada en vigor de la Ley 13.137, considerando a la emergencia económica declarada, como causa de fuerza mayor, y facultándolo a suscribir los acuerdos necesarios para la consolidación de las obligaciones, a emitir los certificados de cancelación de la deuda municipal que fueren necesarios, o renegociar los convenios modificando su naturaleza de la forma más conveniente a los intereses financieros del Municipio, con consentimiento del cocontratante particular, en las condiciones establecidas en los Artículos 16º a 18º inclusive de la Ley 13.137.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16º, en su remisión al Artículo 5º de la Ley 13.137, quedan expresamente excluidos de la facultad rescisoria, otorgada al Departamento Ejecutivo Municipal, en el párrafo 1º del presente artículo, los contratos laborales celebrados con el personal municipal.------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 5º:** La revocación de los contratos, cualquiera fuera su naturaleza, que tenga como causa la declaración de emergencia y que dé derecho a indemnización, sólo comprenderá el pago correspondiente al daño emergente única y exclusivamente.----------------------------------------

/ / /

/ / /

**ARTICULO 6º:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar a este Honorable Concejo Deliberante todas las sentencias judiciales, actos administrativos firmes, los acuerdos y transacciones a que se refiere el Artículo 3º de la presente, con detalle del convenio realizado, como así mismo los contratos rescindidos o renegociados que se indican en el Artículo 4º de esta Ordenanza, dentro de los treinta (30) días de producidos los mismos.-----------------------------

**ARTICULO 7º:** La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2004.---

**ARTICULO 8º:** Cúmplase, comuníquese y archívese**”**.-------------------------------------------------------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.--------------

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 17 de febrero de 2004.-

VISTO:

La sanción del Proyecto de Ordenanza Nº 2175, por el que se declara en Estado de Emergencia Administrativa, Económica y Financiera a la Municipalidad de Lobos, dispuesta por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día 3 de febrero de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 13.137 establece que, para adherirse a la misma, es necesario que los Municipios sancionen una Ordenanza declarando la situación de emergencia administrativa, económica y financiera en el ámbito de su jurisdicción.-

Que dicha Ordenanza debe limitarse a adherir a los términos de la Ley precitada.-

Que el proyecto sancionado excede el marco de la Ley 13.137 modificando su texto, en tal sentido se vulnera el principio constitucional de supremacía de la norma en razón que una Ordenanza es jerárquicamente inferior a una Ley, siendo pasible de impugnación, cuestión que debe ser subsanada para evitar eventuales planteos de nulidad en sede judicial.-

Que el Proyecto de Ordenanza bajo análisis reconoce como antecedente la nota y proyecto oportunamente elevados por este Departamento Ejecutivo para su tratamiento deliberativo.-

Que el texto sancionado guarda similitud con el citado antecedente, no obstante lo cual es dable realizar las siguientes observaciones.-

Que la Ley 11.757 “Estatuto del Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires” otorga facultades exclusivas y excluyentes a los Departamentos Ejecutivos para aplicar el régimen laboral en ella previsto a todo el Personal Municipal de su jurisdicción, constituyéndose en única autoridad de aplicación del mismo, razón por la cual corresponde objetar el Artículo 4º de la iniciativa en estudio, donde consta: “Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16º, en su remisión al Artículo 5º de la Ley 13.137, quedan expresamente excluidos de la facultad rescisoria, otorgada al Departamento Ejecutivo Municipal, en el párrafo 1º del presente Artículo, los contratos laborales celebrados con el personal municipal”, por arrogarse facultades propias del Departamento Ejecutivo.-

Que es atribución del Intendente la celebración de Convenios (Artículo 108º inciso 14), constituyendo ello en forma general y explícitamente una facultad propia de la Administración otorgada por la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, dictada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 192º inciso 6 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires señala como facultad del ámbito propio y exclusivo del Intendente, sin intervención del Concejo Deliberante aquella relativa al personal del Departamento Ejecutivo.-

Que el Intendente tendrá a su cargo la Administración General de la Municipalidad y la ejecución de las Ordenanzas. A tales efectos y conforme a sus deberes y atribuciones dispondrá lo necesario para el cumplimiento de la función que le compete. Por ello la rescisión o resolución de contratos deviene en definitiva en razón que la Ley Orgánica de las Municipalidades le otorga facultades para decidir en la materia de autoridad propia exclusivamente; sin que al respecto tenga cabida alguna la limitación de rescisión en los contratos laborales celebrados con el personal municipal planteada en el Artículo 4º de la Ordenanza citada.-

Que, a mérito de lo expuesto, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 108º inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58 y modificatorias).-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Vétase parcialmente el Artículo 4º del Proyecto de Ordenanza Nº 2175, por el que se declara en Estado de Emergencia Administrativa, Económica y Financiera a la Municipalidad de Lobos, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día 3 de febrero de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a rescindir los contratos, cualquiera fuera su naturaleza, que se encuentren en vigencia a la fecha de entrada en vigor de la Ley 13137, considerando a la emergencia económica declarada, como causa de fuerza mayor, y facultándolo a suscribir los acuerdos necesarios para la consolidación de las obligaciones, a emitir los certificados de cancelación de la deuda municipal que fueren necesarios, o renegociar los convenios modificando su naturaleza de la forma más conveniente a los intereses financieros del Municipio, con consentimiento del cocontratante particular, en las condiciones establecidas en los Artículos 16º a 18º inclusive de la Ley 13137.-”

ARTÍCULO 2º: Promúlgase como Ordenanza Nº 2175 la aludida iniciativa, con la excepción a la modificación del Artículo 4º vetado parcialmente.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO Nº: 130 /

Lobos, 10 de Febrero de 2004.-

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

 **Ref.: Expte. Nº 5/2004 del H.C.D.-**

**(Expte. Nº 4067-0162/04 del D.E.M.).-**

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en Sesión Extraordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2176**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** Que el Departamento Ejecutivo, conforme lo determina el artículo 188º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, ha solicitado el acuerdo de este Concejo Deliberante para separar de su cargo al Contador Municipal, y

**CONSIDERANDO:** Que el derecho a la estabilidad del agente público no es absoluto, hallándose supeditado a las leyes que reglamentan su ejercicio, y, como destaca la doctrina, no todos los agentes públicos tienen estabilidad (conf. Marienhoff, M.S., “Tratado de Derecho Administrativo”, t IIIB, p.185).-

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha señalado reiteradamente que, si bien la estabilidad de los empleados administrativos consagrada por el Art. 14 bis de la Constitución Nacional y por el art. 90 inc. 12 de la Constitución local, constituye una garantía de carácter inmediatamente operativa que proscribe la ruptura inmotivada del vínculo (doctr. D.J.B.A., tº 119, p. 585; causas B. 48.441; B 49.238, entre varias), tal principio no impide al legislador indicar cuales agentes se hallan comprendidos en aquellas y cuales excluidos, reglamentando de tal modo, los derechos constitucionalmente reconocidos (conf. Fiorini, “Derecho Administrativo”, tº I, p. 788), con los límites impuestos por la razonabilidad y la igualdad (doct. Causa B. 49.238 y sus citas).-

Que con relación específica a los agentes municipales las normas relativas a la estabilidad no rigen para aquellos agentes que, por la naturaleza del cargo o la índole de las funciones, están excluidos del Estatuto General para los empleados de los municipios y sujetos a la decisión del órgano que los ha designado.-

Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 188, 196 y 200 del Decreto Ley 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades, el Contador Municipal, el Tesorero y el Jefe de Compras no pueden ser removidos de sus cargos sin acuerdo del Concejo Deliberante.-

Que a diferencia de los empleados municipales en general, el Contador municipal no tiene consagrado a través de las normas de la Ley Orgánica de las Municipalidades el derecho a la estabilidad, sino solo garantizada su permanencia en el cargo, protegida por la forma especial de remoción.-

Que así como corresponde al legislador organizar la carrera administrativa, conforme lo manda el art. 73 inc. 12 Constitución provincial, también le compete establecer cuales agentes se encuentran comprendidos en ella y cuales no.-

Que la exclusión de los funcionarios que se desempeñan como auxiliares de los Intendentes de la garantía de la estabilidad, proviene de un acto general, unilateral y reglamentario emanado del Órgano Legislativo que tiene competencia para reglamentar los derechos constitucionales reconocidos, con los límites impuestos por la razonabilidad.-

Que en tal sentido es conforme a derecho que el poder reglamentario es de la esencia de las atribuciones de todo órgano administrativo o ejecutivo, por ello la organización de las funciones de la comuna es atribución propia de toda autoridad administrativa superior y los reglamentos que en virtud de esta atribución dicta el Intendente, son autónomos o de pura administración en cuyo caso predomina la discrecionalidad técnica (Principios de Régimen

/ / /

/ / /

Municipal, Rafael Bielsa) y por ende sus titulares pueden ser separados de sus cargos cuando razones de servicio y reestructuración lo aconsejen.-

Que sin perjuicio de los fundamentos jurídicos expuestos precedentemente, es preciso señalar la existencia de elementales principios éticos en toda actividad humana , que deben primar sobre los intereses personales.-

Que en tal sentido y conforme lo establece la Ley Orgánica de las Municipalidades el cargo de Contador Municipal es de eminente carácter técnico, debiendo cumplir funciones específicas de su ciencia, sin involucrarse en la estrategia económica de la administración de turno, en razón que tal actitud implica asumir un rol político que desvirtúa el carácter objetivo que la Ley Orgánica de las Municipalidades le ha conferido a dicho cargo.-

Que como es de público y notorio el Sr Jorge Lucentini se desempeñó como Secretario de Hacienda del gobierno de la Unión Vecinal Conservadora, asumiendo por lo tanto el rol de ejecutor de la política económica de dicho gobierno.-

Que tal actitud vulnera los principios éticos precedentemente señalados, cuestión que debe ser subsanada para asegurar el cumplimiento de la voluntad del legislador reflejada en la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

**O R D E N A N Z A Nº 2 1 7 6**

**ARTICULO 1º:** Autorízase, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 188º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, al Departamento Ejecutivo municipal, a proceder a la remoción de su cargo de Contador Municipal, al señor Jorge Omar Lucentini, D.N.I. Nº 12.517.327, por razones de servicio y de reestructuración del sector.-

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.-**”**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.---------------

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 19 de Febrero de 2004.-

Al señor Intendente Municipal

## Prof. Gustavo R. Sobrero

# **S / D**

 **Ref.: Expte. Nº 11/2004 del H.C.D.-**

**(Expte. Nº 4067-5661/03 del D.E.M.).-**

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2177**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“O R D E N A N Z A Nº 2 1 7 7**

**ARTICULO 1º:** Autorízase a Todo Lobos S.R.L., con domicilio en Arenales Nº 338 de Lobos, al uso y ocupación precaria y gratuita del predio “Parque Municipal Ingeniero Hiriart” los días 5, 6 y 7 de marzo de 2004, con motivo de la realización del Encuentro de Canto y Poesía denominado CANTA LOBOS, debiendo restituir el predio en las condiciones en que lo recibe.-

**ARTICULO 2º:** La firma organizadora se halla facultada a:

1. En caso de suspensión del espectáculo por razón de fuerza mayor o caso fortuito podrá proponer otra fecha de realización la que será autorizada por el DEM.-
2. Percibir de los interesados por presenciar el espectáculo el importe de una entrada cuyo monto, sin dejar de lado el interés comercial de la firma, contemple que se trata de una fiesta popular. Queda prohibido cobrar entrada a los menores de doce (12) años.-
3. Otorgar permisos temporales y precarios con percepción de canon o no para la explotación de Kioscos, puestos de venta o cualquier otro tipo de exposición y venta, siendo TODO LOBOS S.R.L. responsable en forma solidaria con el autorizado por el cumplimiento de las normas de moralidad, salubridad, higiene, etc.-
4. Podrá comercializar espacios para la colocación de palcos, tribunas, sillas o similares, pudiendo además otorgarlo a Instituciones, Clubes, Juntas de Fomento o similares.-

**ARTICULO 3º:** Se obliga a la firma a:

1. Contratar un seguro de espectáculo para cubrir los eventuales daños y perjuicios que pudieren sufrir los concurrentes al espectáculo, ferias artesanales y fogones, dentro del Predio Municipal, en su persona o en sus bienes (sean asistentes, organizadores, espectadores, invitados o participantes de los espectáculos).-
2. Abonar todas deudas, impuestos y Tasas Municipales, como las que corresponden abonar a SADAIC y AADI CAPIF por el espectáculo.-
3. Obtener la colaboración de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Inspectores de Tránsito, de Comercio y Bromatológicos, siendo su remuneración adicional a su exclusivo costo.-
4. Instalar baños químicos adecuados y en cantidad suficiente y matafuegos; disponiendo además de iluminación del sector utilizado, de sus adyacencias y de los caminos de acceso, debiendo preservar las especies de árboles existentes y las instalaciones existentes, no permitiendo el ingreso de automotores más allá de los sectores que se hallan demarcados.-
5. Disponer de una ambulancia para casos de emergencia e indisposiciones.-
6. Disponer de personal suficiente para la limpieza del predio y sus adyacencias una vez terminado el espectáculo que permita el uso de las instalaciones y calles.-

/ / /

/ / /

**ARTICULO 4º:** Prohíbese la venta ambulante de todo tipo de mercadería o producto comestible o no en toda el área comprometida en el evento (Estadio Municipal, Parque Municipal Ingeniero Hiriart) accesos y zona perimétrica de una (1) cuadra a la redonda, durante los días 5, 6 y 7 de marzo de 2004.-

**ARTICULO 5º:** Se faculta al DEM a disponer, instrumentar y verificar el cumplimiento de los Artículos precedentes.-

**ARTICULO 6º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.-**”**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.---

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-